

# LEGISLACIÓN Y ACTIVIDAD JUDICIAL EN LOS CONCILIOS DE ENRIQUE II DE INGLATERRA (1154-1189)

JOSÉ MANUEL CERDA COSTABAL  
*Universidad de Chile*

## RESUMEN

El presente trabajo se refiere a la extraordinaria actividad legislativa y judicial que se desarrolló en los concilios del rey Enrique II Plantagenet. Por medio de un análisis de las principales fuentes del periodo: las crónicas, la documentación de gobierno y los primeros tratados legales y judiciales que aparecen en Inglaterra a partir del siglo XII, este estudio concluye, considerando también el contexto político y el ordenamiento jurídico vigente, que la cultura política de la época comprendía que toda ley de aplicación territorial debía discutirse y promulgarse con algún tipo de asentimiento y que no había instancia más apropiada que un concilio para obtenerlo, así como para resolver casos judiciales de carácter público. Esta creciente institucionalidad explica la regularidad y frecuencia, sin precedentes en la Europa medieval, que alcanzan estas reuniones en la Inglaterra de Enrique II.

Palabras claves: *Inglaterra Medieval - Enrique II - Concilios - Legislación - Actividad Judicial*

## ABSTRACT

This article refers to the extraordinary amount of legislation and judicial activity that took place at the councils of Henry II Plantagenet. By means of an analysis of the main sources of the period: the chronicles, the government records and the first legal and judicial treatises that appeared in England from the twelfth century, the following study concludes, also taking the political context and the juridical order into account, that the political culture of the time determined that all legislation of territorial enforcement required some form of assent and that there was no more appropriate occasion to obtain this than a council, just as for the resolution of judicial cases of public nature. This increasing institutionalisation explains the regularity and frequency, without precedents in medieval Europe, that these meetings reached in Henry II's England.

Keywords: *Medieval England - Henry II - Councils - Legislation - Judicial Activity*

## 1. INTRODUCCIÓN

La importante promulgación de legislación monárquica y el volumen y complejidad de la actividad judicial que se llevó a cabo en los concilios generales de Inglaterra en el siglo XII es una sorprendente constatación, tanto para el medievalista como para el historiador del derecho,

tal vez porque se asume que toda ley consentida por la comunidad política en el Medioevo está necesariamente asociada a sesiones de carácter parlamentario.

La petición generalizada de consejo fue la función principal de las reuniones conciliares y la razón fundamental por la cual eran convocadas por los monarcas, ya que los asuntos territoriales del reino concernían a todas y cada una de estas asambleas. Sin embargo, así como la historiografía ha demostrado una tendencia a menospreciar la importancia política de estas instancias, por considerárseles reuniones pre-parlamentarias, la temática tratada también se le estima un sujeto de estudio muy volátil y fluido como para merecer una investigación coherente y comprensiva. Esta noción pareciera enmascarar a una serie de desaciertos. En primer lugar, porque no se detiene en la distinción que existe entre funciones conciliares y los asuntos que se tratan en estas asambleas y, por lo tanto, considera como volatilidad lo que verdaderamente es plenipotencia. Por otro lado, estos estudios olvidan que los parlamentos que se reúnen en el siglo XIII, y por cierto los de épocas posteriores, también discuten asuntos tan diversos como los concilios del XII<sup>1</sup>.

¿Qué sucedía con las asambleas monárquicas que anteceden a éstas? En cuanto a las sesiones del *Witenagemot* (o *Witan*) anglosajón de los siglos X y XI, Frank Stenton ha explicado que:

“Los antiguos reyes ingleses usan repetidamente frases que implican que su *witan* compartía la responsabilidad en sus actos públicos. Hay muy pocos asuntos de importancia para el Estado en que un rey anglosajón no se muestra consultando a su consejo. Durante el siglo anterior a la Conquista, su asentimiento se registra en la promulgación de leyes y en la imposición de tributos, en las negociaciones con poderes extranjeros, y en las medidas que se toman para la defensa del territorio. Era en su consejo donde el rey procesa a los sospechosos de traición, en contra de quienes se sentía lo suficientemente seguro como para tomar acción legal”<sup>2</sup>.

Después de la conquista de Inglaterra por los normandos en el año 1066, los nuevos monarcas de la isla mantuvieron la práctica de convocar grandes asambleas donde participaba una parte considerable de la nobleza en la discusión de asuntos importantes para el reino, ya que muchos de éstos superaban la dignidad política o competencia del consejo permanente o *curia regis*, o más relevante aun, porque se trataba de cuestiones que concernían a la totalidad del reino y requerían, en consecuencia, de una aprobación más generalizada<sup>3</sup>.

<sup>1</sup> Entre otros, conviene referirse a EDWARDS, J.G., *Historians and the Medieval English Parliament*, Glasgow University Press, Glasgow 1960, pp. 22-23; Butt, RONALD, *A History of Parliament: The Middle Ages*, Constable, Londres 1989, p. 22; PASQUET, Desiré, *Essays on the Origins of the House of Commons*, Cambridge University Press, Cambridge 1925, pp. 7, 38; ADAMS, G.B., *Council and Courts in Anglo-Norman England*, Humphrey Millford, Londres 1926, p. 108.

<sup>2</sup> STENTON, F.M., *Anglo-Saxon England*, tercera edición, Oxford University Press, Oxford 1971, p. 552. Todas las traducciones al castellano a partir de la bibliografía inglesa y de las ediciones de fuentes que se ofrecen en el presente estudio son del autor. Acerca de la actividad legislativa y judicial del *Witan* en el siglo XI, ver OLESON, T., *The Witenagemot in the Reign of Edward the Confessor*, Oxford University Press, Londres 1955, pp. 75-82, 101-110. Estas sesiones con frecuencia estaban dominadas por asuntos eclesiásticos (OLESON, *ibid.*, pp. 91-101).

<sup>3</sup> Gavin Langmuir definió el *concilium* francés de este mismo periodo, mientras gobernaba Felipe Augusto, como “una gran asamblea de magnates, laicos y espirituales, especialmente convocados por el rey con el único y principal propósito de pedir consejo sobre problemas importantes de interés general, particularmente problemas para los cuales el rey pidió un tributo extraordinario de sus barones. Hay sólo 16 instancias que he notado de asambleas de este tipo entre 1179 y 1230 que son identificadas con el término *concilium*” (LANGMUIR, Gavin, “Concilia and Capetian Assemblies, 1179-1230”, *Studies Pre-*

La extraordinaria regularidad de las convocatorias conciliares en Inglaterra entre los años 1155 y 1188, claramente indica que Enrique II cumplió una de sus obligaciones monárquicas con insuperable diligencia; aquella que, según la costumbre y el ordenamiento político, prescribía el consejo de los nobles para las decisiones que afectaban el estado del reino. En cierta medida, esta disposición también había sido honrada por sus predecesores normandos entre 1066 y 1154, pero el primer rey angevino de Inglaterra efectivamente convirtió un deber de costumbre feudal en un instrumento protagónico en el lento proceso de centralización del poder y de extraordinaria utilidad para el desarrollo del gobierno monárquico. El presente estudio se fundamenta principalmente en la documentación oficial y las fuentes crónicas del periodo para ofrecer una evaluación de dos de las muchas funciones pertinentes a estos concilios durante el reinado de Enrique II: la promulgación de leyes y la administración de la justicia.

## 2. LEGISLACIÓN

Una de las funciones más importantes del ejercicio del poder y la autoridad monárquica en la plena Edad Media era la generación y aplicación de leyes. Esta prerrogativa se materializaba normalmente en el contexto público de las asambleas generales, cuando afectaba de cualquier forma a la nobleza, cuerpo que por entonces constituía la comunidad política del reino. En este sentido, es destacable que, tal como señala John Hudson, “Guillermo (I) pudo haber hecho muchos cambios a la ley, pero después de su muerte sólo permanecieron aquellos que fueron aconsejados por sus barones”<sup>4</sup>. Mientras que la legislación emanaba de la iniciativa del monarca en la mayoría de los casos, la costumbre establecía que las leyes de carácter general o territorial debían contar con alguna forma de consulta y asentimiento de la nobleza.

Tal como advierte Paul Brand,

“[L]os historiadores han escrito a veces como si Enrique II y sus consejeros fuesen capaces de promulgar legislación mandataria sin ninguna consulta o consentimiento previo de un grupo más amplio de los súbditos del rey. Esto no concuerda, sin embargo, con lo que nos dice Glanvill, ni tampoco con mucha de la evidencia interna de la misma legislación”<sup>5</sup>.

Es evidente que los concilios ofrecían el contexto político más adecuado para ese proceso de consenso y las fuentes que tenemos a disposición efectivamente asocian la discusión de disposiciones, edictos, ordenanzas y constituciones con la congregación de grandes asambleas en este periodo. Nunca en el reino inglés se reunieron los nobles con tanta frecuencia como lo hicieron durante el reinado de Enrique Plantagenet, una significativa manifestación de la importancia legislativa de estas asambleas y de la habilidad política del monarca.

---

*sented to the International Commission for the History of Representative and Parliamentary Institutions*, 18, Publications Universitaires, París 1961, p. 34).

<sup>4</sup> HUDSON, J.G.H., “Henry I and Counsel”, *The Medieval State: Essays Presented to James Campbell*, ed. J.R. Maddicott and D.M. Palliser, Hambledon Press, Londres, 2000, p. 122. El monarca referido es Guillermo I, el Conquistador, duque de Normandía y luego rey de Inglaterra entre 1066 y 1087.

<sup>5</sup> BRAND Paul, “Henry II and the Creation of the English Common Law”, *Henry II. New Interpretations*, ed. Christopher Harper-Bill y Nicholas Vincent, Boydell Press, Woodbridge 2007, p. 229 (traducción al castellano del autor). Con respecto a Glanvill, véase nota 32 del presente estudio. Brand admite, en todo caso, que a excepción del *Grand Assize* de 1179, el consejo prestado por los nobles del reino en la actividad legislativa pudo haber sido una mera formalidad (p. 230). A mi juicio, la presencia de cláusulas consultativas en los documentos y en las crónicas indica, de todas formas, que la cultura política del momento comenzaba a favorecer las decisiones consultadas, sino consentidas.

La narración de la *Crónica del Monasterio de Battle* contiene uno de los episodios más relevantes en cuanto a la legislación monárquica en la Inglaterra del siglo XII. En la década de 1140, un bote que salía cargado con bienes desde Romney, un pequeño puerto al sur de Canterbury, fue azotado por una tormenta. La afortunada tripulación apenas escapó el naufragio y la destruida embarcación llegó a la costa de Dengemarsh, dentro de jurisdicción de la Abadía de Battle, cuya crónica registra la historia. De acuerdo a una antigua costumbre marítima, el abad tendría el derecho de reclamar los bienes que cargaba el bote después de cierto tiempo, lo cual sucedió. El reclamo indignó al arzobispo y al clero de Canterbury, quienes vieron sus derechos usurpados. Un extenso pasaje de la crónica nos da a conocer la sofisticación legal que ya existía y la importancia que tenía el consejo y el asentimiento nobiliario para la modificación perenne de las leyes y costumbres. El relato del cronista señala que:

“El Rey Enrique (el primero, 1100-1135) era contrario a esta costumbre (que permitía el reclamo de bienes naufragados) y promulgó una ordenanza para su propio tiempo y para todo su imperio, estipulando que si incluso una persona escapara con vida de la embarcación destruida, ella se quedaría con todo. Pero, nuevo rey, nueva ley. Ya que después de su muerte los magnates del reino desecharon la nueva ordenanza y ejercieron ellos mismos la antigua costumbre. Entonces fueron los hombres de Dengemarsh los que tomaron por la fuerza la embarcación para la iglesia de Battle, siguiendo así la costumbre marítima y las libertades monárquicas. Cuando escucho esto, el arzobispo fue a la corte trayendo ante el rey un reclamo en contra del abad de Battle, que había usado fuerza y hostilidad en este asunto. El rey (Esteban, 1135-1154) de una vez mandó que el abad se presentara ante él. El asunto fue ventilado en la corte del rey ante una reunión de nobles. El mismo rey se inclinaba hacia la posición del arzobispo y por medio del celoso y hábil Guillermo de Ypres, quien en ese momento tenía el condado de Kent, acusó al abad por romper la paz, ya que había actuado en contra de un decreto del Rey Enrique (I). Después de mucha disputa, el abad llamó a la corte con un argumento que había planeado con antelación. Indicó que mientras el Rey Enrique cuando quisiera podía cambiar los antiguos derechos del reino para su propio tiempo, aquel hecho no debía establecer nada para la posteridad excepto si contaba con el consentimiento general de los barones del reino. En consecuencia, si sus iguales en privilegio, es decir, los barones que estaban presentes, junto con el asentimiento del rey, estaban dispuestos a perder esta prerrogativa, él también lo estaría. Los magnates presentes rechazaron esto de forma unánime y finalmente fue por todos decretado que la audiencia sería cerrada y que el abad debía, con privilegio real, reunir a su propia corte por el asunto de Dengemarsh para un día establecido, con la asistencia de los hombres del arzobispo, y que tendría completa jurisdicción. Sucedió que en esta asamblea el abad dijo con previsión una frase memorable que debilitó mucho el ánimo del rey. Ya que cuando fue acusado, miró directamente al rey y dijo, ‘No por mucho tiempo llevarás la corona de Inglaterra, Oh Rey, que le plazca a Dios, si destruyes tan pequeño derecho (libertad), otorgado a nosotros por el Rey Guillermo y respetado por tus otros predecesores’”<sup>6</sup>.

<sup>6</sup> *Chronicon Monasterii de Bello: The Chronicle of Battle Abbey*, ed. y trad. E. Searle, Oxford University Press, Oxford 1980, pp. 143-6. La antigua costumbre de naufragio fue finalmente abolida por Enrique II, según notifica Guillermo de Newburgh, el que describe dicha costumbre como “inhumana” (WILLIAM OF NEWBURGH, “Historia Rerum Anglicarum”, *Chronicles of the Reigns of Stephen, Henry II, and Richard I*, ed. R. Howlett, 4 volúmenes, Rolls Series, Londres 1884-9, p. 282: “Antiquam atque inhumanam circa naufragos consuetudinem in ipsis regni sui initiis eximia pietate correxit”).

Más que una opinión tendenciosa e interesada, pareciera ser que la posición del abad concordaba con un principio de aceptación generalizada. Su profecía de advertencia al rey se hizo efectiva, pero más importante que eso, este alegato judicial revela la importancia que tenía el asentimiento de los barones para la modificación de las costumbres, así como la centralidad de las asambleas del reino para la discusión de asuntos legislativos. Más aun, al referirse no sólo a la promulgación de la ordenanza sino también a su inmediata aplicación, el relato monástico manifiesta la eficiente actividad judicial de estos concilios. Después del debate, el rey Esteban requirió la presencia del abad y el arzobispo en el siguiente concilio y la crónica continúa:

“El abad se presentó en el día acordado, pero nadie llegó en representación del arzobispo hasta el día siguiente. Por lo tanto, perdiendo su exposición en la reparación de la ofensa, se retiraron con enojo y, una vez más, un reclamo del arzobispo llegó al rey. El abad fue convocado otra vez y vino. Los aspectos difíciles fueron explicados y por consentimiento general fue determinado que el abad había probado su posición y que no debía ser desafiado ya más por el arzobispo en este caso. La audiencia fue disuelta y cada uno regresó a casa. El abad, disponiendo como le apetecía de todos los bienes que habían causado el problema, pacificó al arzobispo y a sus hombres con alguno de los bienes del naufragio, pero las cosas importantes se las quedó para sí y su iglesia de Battle. Y así terminó la contienda sobre este asunto”<sup>7</sup>.

La resolución de este conflicto claramente indica que las costumbres antiguas sólo podían eliminarse o alterarse con el asentimiento general de los barones, y que las decisiones monárquicas contrarias a este principio podían encontrar legítima oposición. El episodio anteriormente citado fue seguramente escrito con posteridad a los eventos, durante el reinado de Enrique II, y pareciera ser, entonces, que el principio empleado en la defensa del monasterio –asociado por la edición cronística de Eleanor Searle con la retórica conciliarista– sólo se constituyó como práctica establecida a partir de la década de 1150<sup>8</sup>. En todo caso, está claro que el monarca no contaba con una ocasión más apropiada que un concilio para obtener el consentimiento generalizado para legislar y modificar las costumbres. Conviene citar aquí una significativa cláusula de las *Leges Henrici Primi*, que asocia la actividad legislativa con la reunión de cortes condales y hace referencia a las leyes aprobadas en la gran asamblea de todo el reino:

“Ya que nada será exigido o adquirido por alguien excepto por la aplicación de la ley y la razón (*iure et ratione*), de acuerdo con la ley del territorio (*per legem terre*) y la justicia, y el juicio honesto de la corte, tal como ha sido establecido después de la más cuidadosa deliberación de parte de los barones y sus dignos predecesores en todo el reino, y aprobados por la gran asamblea de los servidores de Dios y hombres sabios de todo el reino”<sup>9</sup>.

En la Inglaterra de Enrique II, los nobles fueron testigos de una actividad legislativa sin precedentes, por la intensa promulgación de *assizes*, disposiciones monárquicas que por contar con el asentimiento de los barones fueron, en su mayoría, discutidos en las asambleas<sup>10</sup>. La

---

<sup>7</sup> *Ibid*, p. 147.

<sup>8</sup> *Ibid*, pp. 13-14.

<sup>9</sup> *Leges Henrici Primi*, ed. L.J. Downer, Clarendon Press, Oxford 1972, p. 103. Esto se refiere a una carta monárquica de 1108.

<sup>10</sup> De acuerdo a W.L. Warren, el *assize* era “una alternativa a la ley de costumbre aplicada por la autoridad real, diferente a un edicto al contar con el asentimiento de los barones” (WARREN, W.L., *The Governance of Norman and Angevin England, 1086-1272*, Edward Arnold, Londres 1987, p. 108). Véase también BRAND, *op. cit.*, p. 224. Al respecto, también es de utilidad TUBBS, J.W., *The Common Law Mind*,

conexión que existe entre el *Assize* de Clarendon de 1166 y un concilio general, por ejemplo, no es evidente, pero sabemos al menos que el rey estuvo en Clarendon ese año. Además, un concilio eclesiástico se reunió en el mismo lugar ese año para adoptar medidas con respecto a la herejía cátara. El itinerario monárquico recopilado por William Stubbs indica que Enrique debió estar presente en un concilio congregado en Clarendon poco antes del inicio de la Cuaresma<sup>11</sup>. Aquella asamblea no está registrada en la lista de concilios preparada por C.H. Parry y es sabido que el rey zarpó a Normandía en marzo de 1166<sup>12</sup>. Más aun, es posible que el concilio haya tratado la evaluación feudal comisionada por el rey por medio de la *Cartae Baronum* del mismo año, un censo de posesión territorial que el rey recibió de sus nobles terratenientes antes del primer domingo de Cuaresma<sup>13</sup>. El *Assize* de Clarendon modificó el procedimiento que regía en las cortes condales y enfatizó el uso del jurado, convirtiéndose así en una medida legislativa que constituiría uno de los pilares fundacionales del sistema judicial que después se conocería como el derecho común inglés (*Common Law*)<sup>14</sup>. No es

---

The Johns Hopkins University Press. Baltimore: 2000, pp. 3-7. Los *Usatges of Barcelona* entregan un paralelo Catalán muy interesante porque clarifican la distinción entre formas diversas de legislación monárquica en este periodo: “Cada nación elige su propia ley a partir de la costumbre. Verdaderamente, una costumbre antiguamente establecida se emerge en lugar de la ley. La ley, sin embargo, es una especie de la justicia. Verdaderamente, el uso y la costumbre antiguamente establecida son igualmente derivados de los usos. Sin embargo, la costumbre es un cierto derecho fundado en usos que surgen en lugar de la ley. Verdaderamente, lo que un rey o un emperador decreta es, por lo tanto, llamado un decreto o edicto. Más aun, toda la justicia es establece a partir de leyes y usos. Verdaderamente, un uso es una costumbre aprobada por su larga duración. El establecimiento de la equidad se desdobra: a veces en las leyes y otras en los usos” (*The Usatges of Barcelona: The Fundamental Law of Catalonia*, ed. y trad. D. Kagay, University of Pennsylvania Press, Philadelphia 1994, p. 102). Sobre este punto es importante revisar ISIDORI HISPALENSIS EPISCOPI, *Etymologiarum Sive Originum Libri xx*, ed. W.M. Lindsay, 3 volúmenes, Clarendon, Oxford 1911, ii.10:1; v.3:2-3.

<sup>11</sup> ROGER OF HOWDEN, *Gesta Regis Henrici Secundi Benedicti Abbati*, ed. W. Stubbs, 2 volúmenes, Rolls Series, Londres 1867, p. cxlvii. Tal como lo indica el título de la edición de Stubbs, por mucho tiempo esta crónica fue atribuida al abad Benedicto de Peterborough. Hoy su autoría se identifica con el trabajo de Rogelio de Howden, el cronista más importante de Enrique II.

<sup>12</sup> RALPH OF DICETO, “Ymagine Historiarum”, *Radulphi de Diceto Opera Historica*, ed. W. Stubbs, 2 volúmenes, Rolls Series, Londres 1876, i.539; PARRY, C.H., *Parliaments and Great Councils of Britain and Ireland*, John Murray, Londres 1839, pp. 13-4.

<sup>13</sup> Los *Cartae Baronum* están disponibles en traducción al inglés en *English Historical Documents*, volumen 2, ed. D. Douglas y G. Greenaway, segunda edición, Methuen, Londres 1981, pp. 969-970 (=EHD). Ver también WARREN, W.L., *Henry II*, University of California Press, Berkeley 1973, pp. 275-81, y la introducción de SANDERS, I.J., *English Baronies. A Study of their Origin and Descent, 1086-1327*, Clarendon Press, Oxford 1960. El análisis más detallado de este censo nobiliario se ofrece en KEEFE, T.K., *Feudal Assessments and Political Community under Henry II and His Sons*, University of California Press, Berkeley 1983. Básicamente, los *Cartae Baronum* fueron respuestas de una evaluación que se efectuó en 1166 para establecer el servicio que correspondía a los tenentes feudales del rey, es decir, aquellos nobles que poseían tierras que pertenecían a la corona y por las que debían un servicio militar. Enrique II requería información acerca del arraigo de caballeros para determinar el monto de servicio de caballería (*knight's service*) que se le debía. De acuerdo a la información recaudada en el censo, el rey y sus asesores pudieron establecer entonces el *servitium debitum*, es decir, el equivalente en pago al número de caballeros incorporados al feudo de cada tenente.

<sup>14</sup> Paul Brand nos ofrece una definición sucinta del *ius commune* inglés, cuyos rasgos fundamentales se definen durante el reinado de Enrique II: “un conjunto de instituciones legales nacionales llevando la ley y la justicia a toda Inglaterra, y un cuerpo de reglas legales que se aplican a la totalidad o casi totalidad de Inglaterra” (BRAND, *op. cit.*, p. 215; traducción del autor). Según Peter Landau y la

sencillo determinar los orígenes del jurado de presentación (*jury of presentment*), pero Ralph V. Turner ha demostrado convincentemente que se constituyó como un instrumento regular en la administración de la justicia durante el reinado de Enrique II<sup>15</sup>.

Durante el gobierno de Esteban, los magnates habían obtenido mucho poder jurisdiccional al tomar control sobre las cortes condales. El *Assize* de Clarendon revirtió aquella tendencia al procurar establecer un sistema más centralizado y así regresar a la monarquía algo de la jurisdicción judicial que ostentaban las localidades<sup>16</sup>. Las medidas habrían de reducir las prerrogativas judiciales de muchos nobles, pero de acuerdo al relato cronístico de Rogelio de Howden, el *assize* fue producto de una consulta general, es decir, fue discutido en una asamblea y tuvo por objeto servir a la paz y mantener la justicia en el reino:

*“Haec est Assisa, quam dominus rex Henricus consilio archiepiscoporum, et episcoporum et abbatum caeterorumque baronum suorum statuit pro pace servanda et justitia tenenda”*<sup>17</sup>.

El Concilio de Northampton se reunió en enero de 1176 con el fin de pacificar el reino y juzgar a los rebeldes que se levantaron en contra del rey durante los años 1173 y 1174. La dependencia de la iglesia en Escocia al arzobispado de York desató una encendida discusión que enfrentó al clero de ambos reinos y a los arzobispos de York y Canterbury. Más importante que esta disputa, sin embargo, fue la partición que el rey estableció de su reino en seis regiones y el nombramiento de tres jueces itinerantes para cada una de ellas, medida que intensificó la centralización judicial y cimentó el control monárquico de las cortes locales<sup>18</sup>. Después de

---

historiografía reciente, el derecho común inglés no surge aisladamente pues está sujeto a influencias del derecho romano, tanto civil como canónico. Una de las diferencias fundamentales radica en que mientras el derecho romano se estudiaba en las escuelas (también en escuelas inglesas como lo indica el uso del *Liber pauperum* de Vacario) el derecho inglés se practicaba en las cortes, ya que se generaba a partir de mandatos monárquicos que daban inicio al proceso judicial. Se le identifica como derecho “común” porque los procedimientos son uniformes y sobrepasan las competencias y la jurisdicción de las cortes condales y del derecho local consuetudinario (LANDAU Peter, “The development of law”, *The New Cambridge Medieval History*, volumen IV (c.1024-c.1198), parte 1, ed. David Luscombe y Jonathan Riley-Smith, Cambridge University Press, Cambridge 2004, p. 138).

<sup>15</sup> TURNER, R.V., “The Origins of the Medieval English Jury: Frankish, English, or Scandinavian?”, University of Chicago Press, *Journal of British Studies*, 7, Chicago 1968, pp. 1-10; “Roman Law in England Before the Time of Bracton”, University of Chicago Press, *Journal of British Studies*, 15, Chicago 1975, p. 18.

<sup>16</sup> El *Assize* de Clarendon consideró el tema de los herejes en algunas de sus cláusulas, como la 20 y 21 (STUBBS, William, *Select Charters and Other Illustrations of English Constitutional History*, novena edición, The Clarendon Press, Oxford 1913, pp. 170-3). Los aspectos esenciales de las reformas judiciales de este *assize* están contenidos especialmente en las cláusulas 1, 5 y 9 (VAN CAENEGEM, R.C. *The Birth of the English Common Law*, Cambridge University Press, Cambridge 1973, pp. 20-21).

<sup>17</sup> Ver STUBBS, *op. cit.*, pp. 170-73. Una traducción inglesa del texto se ofrece en *English Historical Documents*, vol. 2, pp. 440-3. También referirse a *The Letters and Charters of Gilbert of Foliot*, ed. A. Morey y C.N.L. Brooke, Cambridge University Press, Cambridge, 1967, nos. 235, 306; *Gesta Regis Henrici Secundi*, vol. 1, p. 84; *The Letters of John of Salisbury, II, 1163-1180*, ed. W.J. Millor y C.N.L. Brooke, Oxford University Press, Oxford 1986, pp. 800-801; ROGER OF HOWDEN, *Chronica Rogeri de Hovedene*, ed. W. Stubbs, 4 volúmenes, Rolls Series, Londres 1868-71, vol. 2, pp. 72-3; *Radulfi de Diceto*, vol 1, p. 399; GERVASE OF CANTERBURY, *Gervasii Monachi Cantuariensis Opera Historica*, ed. W. Stubbs, 2 volúmenes, Rolls Series, Londres 1879-80, vol. 1, pp. 251-2.

<sup>18</sup> Una de las muchas referencias a este fenómeno se encuentra en Butt, *op. cit.*, p. 42: “Los cambios legislativos y políticos de Enrique tuvieron el efecto de llevar el poder y la jurisdicción desde los señores feudales a los agentes de una fortalecida monarquía central”. Al respecto, ver también TURNER, R.V. *Judges, Administrators and the Common Law in Angevin England*, Hambledon Press, Londres 1994, p. 11.

aplacar la rebelión liderada por sus hijos en Normandía, este assize contribuyó a la pacificación de Inglaterra al mismo tiempo que buscó implementar un acuerdo con los rebeldes. Estas reformas encarnan los aspectos más fundamentales del Assize de Northampton, una medida judicial que en su esencia constituyó una revitalización del Assize de Clarendon de 1166<sup>19</sup>. Nuevamente resulta paradójico que una promulgación que fortalecía el poder central en detrimento de la jurisdicción señorial contara, sin embargo, con el asentimiento de la nobleza, como lo indica el registro de la *Gesta Regis Henrici Secundi*,

“[P]er consilium regis Henrici filii sui, et per consilium comitum et baronum et militum et hominum suorum, hanc subscriptam assisam fecit”<sup>20</sup>.

<sup>19</sup> *Chronica Rogeri de Hovedene*, vol. 2, p. 89; *Gesta Regis Henrici Secundi*, vol 1, pp. 107-111; *Gervasii Monachi Cantuariensis*, vol. 1, pp. 254-5. Detalles acerca del Assize de Northampton están en VAN CAENEGEM, *op. cit.*, pp. 21, 121; WARREN, *op. cit.*, pp. 93, 139-141; BRAND, *op. cit.*, p. 225; y en el tratado administrativo de la época, FITZNIGEL, Richard, *Dialogus de Scaccario. The Course of the Exchequer by Richard Fitz Nigel, and Constitutio Domus Regis. The Establishment of the Royal Household*, ed. C. Johnson, corregido por F.E.L. Carter y D.E. Greenaway, Oxford University Press, Oxford 1983, p. 77. También es útil el extenso y minucioso trabajo de BIANCALANA, J., “For Want of Justice: Legal Reforms of Henry II”, *Columbia Law Review*, 88, 1988, p. 508: “Que la jurisdicción real en el (assize) de *mort d’ancestor* estuviese limitada para cumplir con el principio de jurisdicción por medio de la aplicación de las normas con respecto a herencias más fuertes y claras solamente, ayuda a explicar por qué los arzobispos, obispos, condes, y barones congregados en Northampton en 1176 estuvieron de acuerdo para autorizar el assize”. Más información sobre este assize es provista en las pp. 481, 488, 507-8 y en BRAND, P., “Multis Vigiliis Excogitatum et Inventam. Henry II and the Creation of the English Common Law”, *Haskins Society Journal*, 2, 1990, pp. 197-222.

<sup>20</sup> *Gesta Regis Henrici Secundi*, vol. 1, p. 107; vol. 2, p. 89. Si bien el Assize de Northampton no puede ser considerado como la primera piedra del sistema judicial que hoy se conoce como la Ley Común de Inglaterra, esta reforma estableció por lo menos uno de sus más importantes fundamentos que encarna, de forma particular, la cláusula 7 del documento: “Los jueces han de determinar todos los litigios y derechos correspondientes al señor rey y a su corona, por medio del escrito (*writ*) del señor rey, o de aquellos que estarán actuando por él, de la mitad o menos de un tributo de caballería (*knight’s fee*), a menos que la disputa sea tan grande que no pueda ser determinada sin el señor rey, o es tal que sus jueces deban referirse a él o a aquellos que están actuando por él, en razón de su incertidumbre en el caso...” El Assize de Northampton fue muy popular, ya que permitió que todos los súbditos libres -es decir la gran mayoría de la población- tuviese la posibilidad de “saltar” la justicia local señorial y así acudir directamente a la corte del rey, por medio de un *writ* o escrito del gobierno monárquico, el cual tenía un costo. Las reformas judiciales del Concilio de Northampton también pusieron en acción el ya mencionado *assize de mort d’ancestor*, medida que, como se ha señalado, permitía un acceso muy amplio a las cortes centrales por medio del pago de un *writ* que iniciaba el proceso judicial. Tres años después, en 1179, el *Grand Assize* fue promulgado para modificar y mejorar la administración de la justicia y así facilitar y satisfacer la creciente demanda que ejercía sobre las cortes del rey la proliferación de procesos por *writs*. Significativamente, el *Grand Assize* también entregaba a la defensa una alternativa más racional a la acostumbrada prueba y sentencia por duelo o combate. El texto completo del Assize de Northampton está disponible en traducción al inglés en *English Historical Documents*, vol. 2, pp. 444-446. Para obtener más información sobre estos *assizes*, conviene referirse, entre otros, a BRAND, *op. cit.*, pp. 224-228; LYON, B. A *Constitutional and Legal History of Medieval England*, Harper & Brothers, Nueva York 1960, p. 222; MADDICOTT, J.R. “An Infinite Multitude of Nobles: Quality, Quantity and Politics in the Pre-Reform Parliaments of Henry III”, *Thirteenth Century England*, 7, Boydell & Brewer, Woodbridge 1999, pp. 23-4; CARPENTER, David *Struggle for Mastery*, Hardcover, Londres 2003, pp. 238-240; NICHOLAS, David, *The Evolution of the Medieval World*, Pearson Education Limited, Nueva York 1992, p. 226; HOLT, J.C. “The Assizes of Henry II: the Texts”, *The Study of Medieval Records: Essays in honour of Kathleen Major*, Oxford University Press, Oxford 1971, pp. 85-106; ROUND, J.H. “The Date of the Grand Assize”, *English Historical Review*, 31, 1916, pp. 268-269.



El creciente descontento que generaba la presencia de tropas mercenarias en Inglaterra probablemente animó al rey y sus consejeros a proclamar el *Assize* de Armas en 1181, una disposición que impulsaría y regularía la formación de un ejército territorial al estilo del antiguo *fyrð* anglosajón, medida que mitigaría la prominencia del reclutamiento mercenario<sup>21</sup>. Al igual que el *Assize* de Clarendon de 1166, es difícil asociar esta legislación con las sesiones de un concilio en particular ya que la única fuente que entrega información es la referencia que hace la crónica de Roberto de Torigni, abad de Mont-Saint-Michel, con respecto al itinerario del rey en Normandía. En cualquier caso, es improbable que la magnitud del asunto, que sin duda afectaría a todos los dominios angevinos, escapase la aprobación de los barones y, por lo tanto, alguna instancia de consulta general.

Los monarcas angevinos fueron particularmente celosos del uso y usufructo de sus bosques en Inglaterra, actitud que encarnan las regulaciones establecidas por Enrique II y su agresiva vigencia. La ausencia del rey durante la revueltas de 1173-4 pareciera haber dado paso a la frecuente violación de las leyes forestales, infracciones que no quedaron impunes en el concilio que se reunió en Nottingham en agosto de 1175<sup>22</sup>.

Los esfuerzos de Enrique por proteger el señorío monárquico sobre los bosques provocaban resentimiento entre sus súbditos, pero Ricardo FitzNeal explica en su *Dialogus de Scaccario* (“Diálogo del Exchequer”), que

“[E]l bosque tiene sus propias leyes, basadas, se dice, no en la Ley Común del reino, sino en la arbitraria legislación del rey; de tal forma que lo que es hecho de acuerdo con la ley de bosque no se considera ‘justo’ sin calificación, sino ‘justo, de acuerdo a la ley de bosque’”<sup>23</sup>.

Pareciera ser que la excepción se incluye en el tratado precisamente con el fin de honrar el principio que obliga al rey a consultar a sus nobles en todos los asuntos, menos en lo que

---

<sup>21</sup> El malestar generalizado en Inglaterra por la presencia de mercenarios aumentaba debido a su comportamiento desatado. El *Assize* de Armas, entonces, procura la creación dentro de los dominios angevinos de una suerte de milicia de campesinos libres (Ver *Gesta Regis Henrici Secundi*, vol. 1, p. 261). Particularmente importante es la cláusula 4: “...cada uno de ellos ha de jurar que antes de la fiesta de San Hilario (13 de enero) poseerá estas armas y tendrá fidelidad al señor rey, Enrique, es decir, el hijo de la Emperatriz Maud (Mailde, hija de Enrique I), y que portara estas armas en su servicio de acuerdo a su orden en fidelidad al señor rey y su reino...” Al respecto, es pertinente consultar BUTT, *op. cit.*, pp. 39-40.

<sup>22</sup> *Gesta Regis Henrici Secundi*, vol. 1, p. 94: “*Et procedens inde venit usque Nothingham in festo Sancti Petri ad Vincula, et per aliquot dies ibi moram faciens, implacitavit omnes barones et milites illius patriae de forestis dvis; et posuit omnes in misericordia sua pro capta venatione...*” Los bosques del rey fueron aumentados durante el reinado de Enrique II, según constatan los estudios de David Crook y Charles R. Young (CROOK, D. “The Archbishop of York and the Forest in Nottinghamshire”, *Law and Government in Medieval England and Normandy: Essays in Honor of Sir James Holt*, ed. G. Garnett y J.G.H. Hudson, Cambridge University Press, Cambridge 1994, pp. 325-6, 337-8; YOUNG, Charles R. “English Royal Forests under the Angevin Kings”, *Journal of British Studies*, 12, 1972, p. 4). Young advierte que la regulación forestal fue resentida por muchos y que algunas normas fueron relajadas en las disposiciones de la Carta Magna (1215) y en la Carta de Bosques de 1217 (pp. 3, 12-13). La política monárquica con respecto a los bosques y jurisdicción real también fue motivo de oposición generalizada durante el reinado de Esteban (Ver VINCENT, N. “New Charters of King Stephen with Some Reflections upon the Royal Forests during the Anarchy”, *English Historical Review*, 114, 1999, p. 914).

<sup>23</sup> *Dialogus de Scaccario*, pp. 59-60: “*Legibus quidem propriis subsistit quas non communi regni iure sed voluntaria principum institutione subnixas dicunt, adeo ut quod per legem eius factum fuerit non iustum absolute sed iustum secundum legem foreste dicatur*”. Esta distinción se explica en YOUNG, *op. cit.*, pp. 1-2.

concierno a sus bosques. Es importante constatar, sin embargo, que Enrique II no siempre acudió a tal prerrogativa ya que la más significativa de sus leyes forestales no fue publicada por medio de un edicto personal, sino que fue proclamada “con el consejo y asentimiento de los arzobispos, barones, condes, y magnates de Inglaterra”<sup>24</sup>. Fue en el Concilio de Woodstock en agosto de 1184, cuando el rey dividió sus bosques y envió jueces para dar vigencia al *assize* recientemente aprobado, según el relato de Rogelio de Howden,

*“[D]ominus rex divisit forestas suas Angliae in diversas partes, et unicuique partium praefecit quatuor justitarios... et misit eos placitare placita forestae secundum suprascriptam assisam forestae”*<sup>25</sup>.

A pesar del carácter consensual de los *assizes*, las descripciones narrativas que se refieren a la legislación conciliar no se limitan a describir la promulgación de éstos. La antes citada crónica de la Abadía de Battle señala que tan sólo cuatro meses después de la coronación de Enrique, el rey y sus nobles renovaron la paz y restituyeron las leyes y costumbres del reino en el Concilio de Londres en marzo de 1155: el monarca

*“[C]ongregavit generale concilium apud Lundoniam, et renovavit pacem et leges et consuetudines per Angliam ab antiquis temporibus constitutas”*<sup>26</sup>.

Las polémicas “Constituciones de Clarendon”, que obligaron el exilio del arzobispo cantuariense Tomás Becket y su eventual asesinato, también fueron aprobadas en un concilio general en enero de 1164<sup>27</sup>. Muchas de sus cláusulas constituyeron una respuesta monárquica a los crecientes reclamos por la inmunidad que gozaban clérigos convictos con respecto a la justicia del rey. Heriberto de Bosham, quien probablemente se encontraba presente en el Concilio de Westminster en octubre de 1163, relata que el Rey Enrique,

“confiado en el consejo de ciertos individuos... incontinentemente demandó que aquellos clérigos culpables debían ser expeditamente privados de sus órdenes y entregados a la corte civil...”<sup>28</sup>.

Aunque este testimonio considera la decisión del rey como arbitraria y apurada por el siniestro consejo de “ciertos individuos”, es muy probable que el malestar hacia la criminalidad clerical haya sido bastante generalizado en la década de 1160 y que las medidas otorgasen voz a la

<sup>24</sup> *English Historical Documents*, vol. 2, pp. 451-3.

<sup>25</sup> *Chronica Rogeri de Hovedene*, vol. 2, p. 289. Young argumenta que este *assize* reconstituyó el sistema forestal que regía durante el gobierno de Enrique I, pero que fue discontinuado durante los años de guerra civil en la década de 1140 (YOUNG, *op. cit.*, p. 3). Esta visión contradice el trabajo más actualizado de Nicholas Vincent, que sugiere que el Rey Esteban otorgó licencias para deforestación (*assart*), lo cual indica que el sistema permanecía vigente durante su reinado. Es pertinente señalar, sin embargo, que la mayoría de esos permisos se entregaron para el condado de Essex, donde Esteban ejercía mayor control y soberanía en el escenario de la guerra civil (VINCENT, *op. cit.*, pp. 913, 915, 919).

<sup>26</sup> *Chronicon Monasterii de Bello*, pp. 155-6. Se escribe sobre la restitución de las leyes y costumbres en referencia a los caóticos años que precedieron a la coronación de Enrique en Inglaterra, período en que, según la historiografía dominante, el reino fue azotado por la anarquía y el enfrentamiento entre los partidarios de Esteban y los que apoyaban el reclamo de Matilde, hija de Enrique I y madre de Enrique II.

<sup>27</sup> Las constituciones del reino fueron discutidas anteriormente en el Concilio de Westminster, que se reunió en octubre de 1163: “*Convocatis episcopis apud Westmonasterium simul cum archiepiscopo de criminosis clericis contra canonum libertatem male tractandis usque in vespem sermo pertinacior est protractus. Cui cum archiepiscopus ad vota non responderet, quaevisit ab episcopis an vellent suas avitas consuetudines observare*” (*Gervasii Monachi Cantuariensis*, i.174-5).

<sup>28</sup> *Materials for the History of Thomas Becket*, ed. J.C. Robertson, 7 volúmenes, Rolls Series, Londres 1875-85, vol. 4, pp. 299-300.

indignación popular<sup>29</sup>. Raulfo de Diceto describe el asunto tratado en el Concilio de Clarendon de 1164 como *'immensos tractatus'*<sup>30</sup>, y así fue, pues el rey y sus nobles estaban empeñados en establecer la paz y la justicia por todo el reino. La proclamación de las constituciones, sin embargo, comprendía una intromisión en el poder jurisdiccional de las cortes eclesiásticas y como tal desataría un prolongado enfrentamiento entre el rey y el primado de la Iglesia en Inglaterra; un episodio que replicaría en Inglaterra el precedente conflicto gregoriano<sup>31</sup>.

La asesoría legal que Enrique debió haber recibido en estos concilios introdujo una cierta medida de aplicación entendida y experta al discurso político, hasta entonces dominado por los derechos jurisdiccionales y territoriales de magnates y barones, tanto laicos como eclesiásticos. Este fenómeno se ilustra en la introducción del tratado legal y judicial de la época, escrito por Raulfo Glanvill:

“Porque verdaderamente él (Enrique II) no deja de guiarse por las leyes y costumbres del reino que tienen su origen en la razón y han prevalecido por mucho tiempo; y lo que es más, él incluso se guía por los súbditos más entendidos en las leyes y costumbres del reino, quienes él sabe que superan a todos en sobriedad, sabiduría y elocuencia, y que les considera los más aptos y clarividentes al decidir los casos en base a la justicia, y al resolver disputas, actuando a veces con severidad y a veces con clemencia, así como les parece expediente”<sup>32</sup>.

La evidencia que hemos citado indica, por lo tanto, que medidas legislativas de importancia como las Constituciones de Clarendon (1164), y los *assizes* de Clarendon (1166), Northampton (1176), Armas (1181) y Forestal (1184), fueron todos promulgados con el consentimiento de los barones del reino congregados en asambleas conciliares. En resumen, es posible sugerir que durante el reinado de Enrique II, los concilios monárquicos se convirtieron en el escenario regular para tratar reformas e innovaciones legislativas y judiciales que concernían al reino. No sólo contamos con menos legislación promulgada durante los reinados de Enrique I y Esteban, sino que además la modesta actividad legislativa entre 1100 y 1154 tiene poca relación con la reunión de grandes asambleas y podemos asumir, por lo tanto, que está menos asociada a la consulta nobiliaria<sup>33</sup>.

---

<sup>29</sup> Ver WARREN, *op. cit.*, p. 460.

<sup>30</sup> *Radulfi de Diceto*, vol. 1, p. 312.

<sup>31</sup> Es difícil determinar en base a los relatos crónicos si las constituciones se escribieron efectivamente durante el concilio, antes o después de la reunión. David Carpenter afirma que “que cuando un concilio se reunió en Clarendon en enero de 1164, éstas ya habían sido formuladas por escrito” (CARPENTER, *op. cit.*, p. 206). Según George Greenaway, el texto fue preparado por Ricardo de Lucy y Juan Balliol (*The Life and Death of Thomas Becket According to William FitzStephen*, ed. G. Greenaway, Londres Folio Society, Londres 1961, pp. 66-67). Más información sobre las constituciones se encuentra en *Councils and Synods with Other Documents Relating to the English Church*, 2 volúmenes, ed. D. Whitelock, M. Brett y C.N.L. Brooke, Oxford University Press, Oxford 1981, vol 2. p. 8, 52-53; *Letters and Charters of Gilbert of Foliot*, no. 170, pp. 233-234; y MORTIMER, R. *Angevin England, 1154-1258*, Wiley-Blackwell, Oxford 1994, p. 116. Todo el texto se reproduce en *English Historical Documents*, vol. 2, pp. 766-7, which is translated from the version given in *Gervasii Monachi Cantuariensis*, vol. 1 p. 178.

<sup>32</sup> GLANVILL, *Rannulf Tractatus de Legibus et Consuetudinibus Anglie qui Glanville Vocatur: The Treatise on the Laws and Customs of England Commonly Called Glanvill*, ed. y trad. G.D.G. Hall, edición revisada, Clarendon Press, Oxford 1993, pp. 1-2. El tratado de Glanvill es el primer texto que ordena y explica el sistema judicial que se estaba gestando en Inglaterra (LANDAU, *op. cit.*, p. 139; BRAND, *op. cit.*, p. 215). Enrique de Bracton utilizaría el mismo título en el siglo XIII para extender y actualizar la obra de Glanvill.

<sup>33</sup> El estudio de Judith Green sobre el gobierno de Enrique I sugiere que algunas medidas legislativas fueron probablemente discutidas en concilio anteriores, pero que no hay suficiente evidencia para

Con respecto a las reformas administrativas y legales de Enrique II, su biógrafo W.L. Warren ha insistido en que el rey normalmente reconocía un precedente determinante en las costumbres que se respetaban en la época de su abuelo, pero “dentro de veinte años, posiblemente doce, el gobierno de Enrique II había llegado mucho más lejos que cualquier cosa intentada bajo Enrique I”<sup>34</sup>. Más aun, no parece exagerado proponer, usando las palabras de J.C. Holt, que “las medidas legales de Enrique construyeron el marco de la justicia inglesa”<sup>35</sup>. La extraordinaria frecuencia conciliar que se registra entre 1155 y 1188 –también muy superior a la de sus predecesores– debió facilitar una actividad legislativa, por lo general consensuada y cooperativa, sin precedentes en la Inglaterra medieval.

### 3. ACTIVIDAD JUDICIAL

“Ya que el reino no puede vivir sin justicia, por lo tanto se le otorga a los gobernantes entregar la justicia”<sup>36</sup>. Este postulado se encuentra en los *Usatges de Barcelona*, un código que reúne la costumbre y práctica judicial de Cataluña y que parece aludir también a las expectativas comunes con respecto al ejercicio del poder monárquico en la Europa occidental. Los monarcas medievales eran legisladores y asimismo jueces. En consecuencia, no sólo se esperaba de ellos la producción legislativa sino también la preservación de la paz en el reino mediante la aplicación de esas leyes. Así como las asambleas monárquicas se convertían en el medio más eficiente para consultar los nobles y obtener su asentimiento, los concilios también se constituyeron como la ocasión más apropiada para conseguir la pacificación del territorio y la resolución pública de importantes casos judiciales.

En el transcurso del siglo XII son abundantes las asambleas que se convocaron *pro pace reformanda et pro stabilitate regni*, es decir, para procurar la paz y estabilidad del reino. Mientras estaba reunido con sus nobles en el Concilio de Geddington en marzo de 1155, Enrique II ordenó la demolición de los castillos ocupados por barones insubordinados, depuso a un grupo de condes fiscales, recuperó tierras de la corona y según el informe de Howden, “*pacem stabilivit in regno*”<sup>37</sup>. Este concilio tiene la apariencia de la corte navideña de Bermondsey, celebrada inmediatamente después de la coronación en Westminster en diciembre de 1154. En aquella ocasión, el rey “*cum principibus suis de statu regni et pace reformanda tractans*”<sup>38</sup>.

En 1177, Enrique convocó a sus nobles a un concilio en Geddington para la primera semana de mayo, “*de pace et stabilitate regni tractassent, per consilium episcoporum et co-*

---

sustentarlo (GREEN Judith, *The Government of England under Henry I*, Cambridge University Press, Cambridge 1986, p. 22).

<sup>34</sup> WARREN, *op. cit.*, p. 106. Tanto fue este el caso que David Nicholas se ha atrevido a señalar, a mi juicio correctamente, que “al final del siglo doce, Inglaterra había si hecho la transición al estado institucional-territorial. Una burocracia y una estructura judicial estaban en permanente funcionamiento y podían funcionar efectivamente sin necesidad de la presencia del rey. Los ingresos del rey venían principalmente de los impuestos y los tributos e incidentes feudales, más que del dominio monárquico. El gobierno inglés estaba casi un siglo más adelantado que su contrapartida francesa en cuanto a desarrollo institucional” (NICHOLAS, *op. cit.*, p. 227). Al respecto, consultar también GREEN, *op. cit.*, p. 23 y HUDSON, *op. cit.*, p. 120.

<sup>35</sup> HOLT, J.C. *Magna Carta*, Cambridge University Press, Cambridge 1992, p. 43. Un voluminoso artículo de más de 100 páginas hace justicia al intenso plan de reforma de Enrique II (BIANCALANA, *op. cit.*, pp. 433-536; y VAN CAENEGEM, *op. cit.*, pp. 21-22, 40-48).

<sup>36</sup> *Usatges of Barcelona*, no. 73, p. 83.

<sup>37</sup> *Chronica Rogeri de Hovedene*, vol. 1, p. 215.

<sup>38</sup> *Gervasii Monachi Cantuariensis*, vol. 1, p. 160.

*mitum et baronum suorum*”<sup>39</sup>, para discutir sobre la paz y estabilidad del reino con el consejo de sus obispos, condes y barones. Los casos judiciales que involucraban a la nobleza eran normalmente programados para un concilio, no sólo porque la administración de la justicia constituía una importante función monárquica, sino también porque las disputas entre influentes y poderosos debían ser resueltas para establecer efectivamente la paz en el territorio. El análisis institucional de G.O. Sayles y H.G. Richardson concluyó que los parlamentos ingleses del siglo XIII

“[S]on sólo de un tipo y que, cuando hemos desvestido cada elemento accidental, su esencia es la administración de justicia por el rey o por alguien que en un sentido muy especial representa al rey”<sup>40</sup>.

Los concilios de Enrique fueron, sin duda alguna, la más alta instancia para la resolución de importantes casos, pero esta función no podría predicarse como el elemento esencial de estas asambleas, pues también se trataban asuntos fiscales, administrativos, eclesiásticos, diplomáticos y militares, entre otros.

La administración de la justicia fue una de las actividades que regular, y tal vez periódicamente, desempeñaba la *curia regis*, ese cuerpo acotado y permanente de asesores y oficiales del gobierno central, que se reunían junto al monarca para tratar una serie de asuntos de carácter cotidiano. Este órgano se distingue claramente de la instancia política de carácter extraordinario y territorial que supone el *concilium*, reconocido como tal en las fuentes de la época. Pero conviene destacar que la curia no sólo está presente en cada *concilium*, sino que es imposible concebir una reunión conciliar sin la activa participación de ésta. Eran los jueces de la curia quienes debían tomar la iniciativa en los casos judiciales que, por su trascendencia política y por la dignidad de los involucrados, se desarrollaban en los concilios y no en las sesiones regulares de la curia.

La abundancia de fuentes cronísticas para la Inglaterra del siglo XII ofrece información relativamente detallada de la litigación que se efectuaba en las grandes asambleas. En 1155, por ejemplo, una rebelión liderada por Hugo de Mortimer en contra de Enrique II fue rotundamente acabada por la diligencia militar angevina. El rey aprovechó la congregación de nobles en el Concilio de Bridgnorth, reunido en julio de ese año, para obtener la reconciliación pública, lograr un acuerdo y así preservar la ansiada paz en el reino, “*quibus congregatis, pax inter regem et Hugonem facta est*”, escribió con entusiasmo el autor de la ya citada crónica de la Abadía Battle<sup>41</sup>.

La confrontación entre el obispo de Chichester y el abad de Battle en 1157 fue atendida por el rey en el Concilio de Bury St. Edmunds, pero Enrique estaba tan preocupado por una nueva rebelión, esta vez la que provocó el enfrentamiento entre Hugo de Bigod y Guillermo de Blois, que se vio forzado a postergar el litigio para una nueva instancia judicial que sostendría prontamente en Colchester. Entonces al prelado y al abad

“...por la convocatoria perentoria de aquel espléndido príncipe les fue asignado un día para resolver la antigua controversia sobre los privilegios y dignidades de sus iglesias. Ya que estaba ocupado con otros asuntos, le fue imposible resolver su caso en ese momento, pero organizó para que estuviesen presentes en Colchester,

<sup>39</sup> *Gesta Regis Henrici Secundi*, vol. 1, pp. 160-1.

<sup>40</sup> RICHARDSON, H.G. y SAYLES, G.O., *Parliaments and Great Councils in Medieval England*, Stevens, Londres 1961, p. 34.

<sup>41</sup> *Chronicon Monasterii de Bello*, pp. 160-1. Ver también STRICKLAND, M. “Réconciliation ou Humiliation? La Suppression de la Rébellion Aristocratique dans les Royaumes Anglo-Normand et Angevin”, *Images de la Contestation du Pouvoir dans le Monde Normand*, P.U. De Caen, Caen 2007, p. 70.

a donde iría cuando dejase St. Edmunds. El jueves siguiente todos, e incluso más, llegaron allí”<sup>42</sup>.

Entre otras asambleas que se reunieron principalmente por motivos judiciales están los concilios de Woodstock en 1175 y el de Nottingham en 1181<sup>43</sup>. Los casos más famosos y, por lo tanto, con mayor registro histórico, fueron las disputas que con cierta frecuencia protagonizaban los poderosos arzobispos de Canterbury y York, hasta hoy las dos sedes eclesiásticas más importantes de Inglaterra<sup>44</sup>. Una disputa entre el arzobispo de Canterbury y el Monasterio de San Agustín fue resuelta en el Concilio de Nottingham en julio de 1157. En el Concilio de Londres en junio de 1170, los nobles le aconsejaron al rey que buscara la paz con Tomás Becket, su arzobispo en exilio, por medio de la intercesión del arzobispo de Rouen, primado del ducado de Normandía, con la ayuda del obispo de Nevers. En la misma reunión, el rey procedió con un sumario para evaluar el cuestionado comportamiento de sus oficiales condales, proceso que se conoce como la “Inquisición de los *Sheriffs*”. Estos *vicecomites*, como se les identifica en las fuentes latinas:

“... deberán tomar juramento de todos los barones y caballeros y hombres libres del condado que dirán la verdad con respecto a aquello que se les pregunte en nombre del señor rey; y que no esconderán la verdad por amor u odio a nadie, o por dinero o recompensa, o por miedo o promesa...”<sup>45</sup>.

Como resultado de esta investigación, 18 de los 25 sheriffs que representaban al rey en Inglaterra fueron reemplazados, según el testimonio de Rogelio de Howden, “porque habían maltratado a los hombres de su reino”<sup>46</sup>.

Otro ejemplo es el Concilio de Winchester, reunido en agosto de 1176, y descrito significativamente por Rogelio de Howden como “concilium de pace facienda inter Ricardum Cantuariensem archiepiscopum et Rogerum Eboracensem archiepiscopum”<sup>47</sup>.

Otras asambleas que constituyeron escenarios de lo que se identifica en las fuentes como *placita* y *concordiae* (litigios y acuerdos), instancias judiciales que involucraban a una

<sup>42</sup> *Ibid.*, pp. 177-6.

<sup>43</sup> En el Concilio de Woodstock de 1175 se estableció una prohibición a los rebeldes de 1173-4 de asistir a la corte del rey, a menos que fuesen convocados especialmente. Rogelio de Howden escribe que aquella asamblea, “præcepit rex publico edicto, ne aliquis de terra sua, qui contra eum fuerat tempore werra, veniret ad curiam suam nisi per mandatum ipsius”. Un mes después, Enrique penalizó a todos los que habían infringido las regulaciones forestales durante su ausencia, “implacitavit omnes barones et milites illius patriae de forestis duis”, en una sesión de la corte en Nottingham. (*Chronica Rogeri de Hovedene*, vol. 2, pp. 78-9, 196; *Gesta Regis Henrici Secundi*, vol. 1, pp. 92-3, 244).

<sup>44</sup> La mayoría de los reinos europeos en este periodo tenían una sola sede arzobispal, donde residía el primado eclesial. En Inglaterra, la constitución de los arzobispados de Canterbury y York mantenía un clima propenso a conflictos de carácter jurisdiccional.

<sup>45</sup> Howden, *Gesta and EHD*, vol. 2, p. 470.

<sup>46</sup> *Gesta Regis Henrici Secundi*, vol. 1, p. 4; *EHD*, vol. 2, p. 470. Más detalles de este proceso se encuentran en WHITE, G.J. *Restoration and Reform 1153-1165: Recovery From Civil War in England*, Cambridge University Press, Nueva York 2000, pp. 90-97.

<sup>47</sup> *Gesta Regis Henrici Secundi*, vol. 1, pp. 118-9. Las principales fuentes para las otras reuniones mencionadas son: *Gervasii Monachi Cantuariensis*, vol. 1, pp. 163, 409, *Letters and Charters of Gilbert of Foliot*, no. 293, *English Episcopal Acta I, Lincoln*, 1067-1185, ed. D. Smith, Oxford University Press, Oxford 1980, no. 90; *Chronica Rogeri de Hovedene*, vol. 1, pp. 216, 335-8; *The Great Rolls of the Pipe of the Reign of Henry the Second*, 30 volúmenes, Pipe Roll Society, London 1884-1925, p. 136; *Materials for the History of Thomas Becket*, vol. 7, p. 300, no. 669; *Gesta Regis Henrici Secundi*, vol. 2, p. 33, *Radulfi de Diceto*, vol. 2, p. 51.

serie de barones, como las que se desarrollaron en los concilios de Woodstock en 1163 y en Northampton en 1177<sup>48</sup>.

También encontramos reuniones conciliares que presenciaron un importante *iudicium* que involucraba de alguna forma al monarca, sus intereses y, si se permite el concepto, el bien común del reino. El caso más celebrado durante el reinado de Enrique II fue, por supuesto, el conocido proceso a Tomás Becket. La extraordinaria evidencia disponible para el estudio de los concilios relacionados al caso del arzobispo ofrece la más detallada información que tenemos acerca de la naturaleza institucional y política de estas grandes asambleas en la Inglaterra del siglo XII, pero tal vez la historiografía se ha concentrado en estas reuniones a costa de otros concilios monárquicos de similar trascendencia, algunos de los cuales ya hemos mencionado. El conflicto entre Enrique y Tomás surgió en el Concilio de Woodstock en julio de 1163, cuando el arzobispo se enfrentó al rey con respecto a medidas que afectaban el impuesto que se recaudaba para el pago de oficiales condales. Tres meses después, Enrique respondió al desafío del prelado interpellando la sumisión de clérigos convictos a las cortes civiles. A comienzos de 1164, otro concilio se reunió en Clarendon para promulgar las ya citadas constituciones; una serie de disposiciones monárquicas que apelaban a las costumbres del reino y que fundamentalmente pretendían controlar la jurisdicción judicial de la Iglesia en Inglaterra. El juicio a Becket se justificaba con el escrutinio que presentarían los oficiales de la corte con respecto a la administración fiscal que encabezó Becket durante su desempeño como canciller, antes de asumir la primacía eclesiástica. El arzobispo fue finalmente condenado en el siguiente concilio que se congregó en Northampton en octubre de 1164, “los barones de la corte del rey ahí lo sentenciaron a ser multado por el rey... con la suma de quinientas libras, y a asegurar el pago de aquella suma”, relata Rogelio de Howden<sup>49</sup>. De esta forma, una intensa litigación se había extendido a lo largo de cuatro concilios del reino, provocando la ira del rey, la huida del arzobispo a Francia, y desconcierto generalizado en Inglaterra. Al tratarse de una contienda de carácter político, el caso de Tomás Becket no contó con la contundencia judicial que se podría esperar de un proceso dilatado, pero las discusiones eruditas que suscitó entre

<sup>48</sup> *Materials for the History of Thomas Becket*, vol. 2, p. 373; *Calendar of Patent Rolls: Preserved in the Public Records Office (Edward II)*, 5 volúmenes, Public Records Commission, Londres 1894-1904, v. 157; *Curia Regis Rolls: Preserved in the Public Records Office*, 20 volúmenes, Public Records Commission, Londres 1922-, x. 333-4, N° 81.

<sup>49</sup> *Chronica Rogeri de Hovedene*, vol. 1, p. 224. Una pequeña muestra de referencias primarias son: *Gervasii Monachi Cantuariensis*, vol. 1, p. 174; *Letters and Charters of Gilbert of Foliot*, no. 151; *Chronica Rogeri de Hovedene*, vol. 1, pp. 219-220; *The Great Rolls of the Pipe*, 9, p. 48, *Radulfi de Diceto*, vol. 1, p. 311; *Materials for the History of Thomas Becket*, vol. 2, p. 373, para el Concilio de Woodstock (1163). Para el Concilio de Westminster (1163), ver *Gervasii Monachi Cantuariensis*, vol. 1, pp. 174-5; *Letters and Charters of Gilbert of Foliot*, N° 146; *The Great Rolls of the Pipe*, 9, p. 74. Información sobre el Concilio de Clarendon (1164) esta incluida en *Letters and Charters of Gilbert of Foliot*, no. 170; *Radulfi de Diceto*, vol. 1, p. 312; *English Episcopal Acta*, vol. 1, N° 260; *The Great Rolls of the Pipe*, 10, pp. 10,14; *Chronica Rogeri de Hovedene*, vol. 1, p. 221; *Gervasii Monachi Cantuariensis*, vol. 1, pp. 176-180, “*Historia Rerum Anglicarum*”, pp. 141-2; *Materials for the History of Thomas Becket*, vol. 3, pp. 46, 278-9; vol. 4, p. 305; v.218. Finalmente, el Concilio de Northampton (1164) es tratado por los siguientes registros: *Letters and Charters of Gilbert of Foliot*, N° 153, *The Great Rolls of the Pipe*, 10, pp. 45-6; *Materials for the History of Thomas Becket*, vol. 3, pp. 49-58; *Radulfi de Diceto*, vol. 1, pp. 313-4; *Chronica Rogeri de Hovedene*, vol. 1, p. 224; *Gervasii Monachi Cantuariensis*, vol. 1, pp. 182-3. El enjuiciamiento de Tomás Becket fue un evento extraordinario, pero casi tanta importancia tuvo, probablemente, el conflicto de investiduras que sostuvieron Enrique I y el arzobispo Anselmo de Canterbury, a comienzos de siglo. Indudablemente, sin embargo, el caso Becket acaparó mayor atención de los cronistas y por consiguiente de la historiografía.

los oficiales del rey y los partidarios del arzobispo –detalle de las cuales no corresponde aquí reproducir– son tan sólo una muestra de la sofisticación judicial del gobierno monárquico, del avanzado conocimiento que se tenía del derecho canónico y romano, y de la importancia que alcanzaban los concilios como las instancias más públicas para la administración de la justicia<sup>50</sup>. Después de todo, ninguna otra ocasión habría sido apropiada para enjuiciar a un arzobispo.

Becket no fue la única dignidad que sufrió a manos de la justicia monárquica que se impartía en los concilios. Anteriormente señalábamos el caso de Hugo de Mortimer que fue castigado en el Concilio de Bridgnorth en 1155, mientras que una disputa territorial entre Hugo Bigod y Guillermo de Blois fue resuelta en el Concilio de Bury St Edmunds en 1157<sup>51</sup>. La dignidad e influencia de los nobles envueltos en estos casos merecía nada menos que una audiencia inconfundiblemente pública y ya que los concilios eran convocados con regularidad durante el reinado de Enrique II, se constituyeron, tal como hemos venido insistiendo, en la ocasión más conveniente para publicitar la dispensación de la justicia monárquica al más alto nivel. Si la reunión de grandes asambleas hubiese mantenido el ritmo esporádico y disperso de la primera mitad del siglo XII, muchos de estos casos importantes habrían sido tratados ordinariamente por el rey y su curia, fuera de la instancia pública que ofrecían los concilios<sup>52</sup>.

Otros ejemplos podrían contribuir a ilustrar la actividad judicial que desempeñó la corte en los concilios, pero hay dos casos famosos que son particularmente significativos para fundamentar la sofisticación que atribuimos al proceso judicial en este periodo. Uno es el juicio de Felipe de Brois en julio de 1163 y el otro es el arbitraje que en marzo de 1177 se dictaminó con respecto a la contienda territorial que sostenían los reyes de Castilla y Navarra.

Felipe de Brois fue un clérigo acusado de ofender a un sheriff (oficial del rey en los condados) después de haber sido incriminado en un homicidio. Felipe fue protegido por la jurisdicción eclesiástica después de haber sido exculpado por el tribunal episcopal, que por costumbre le competía el caso. Sin embargo, con posterioridad fue citado a enfrentar los cargos ante los oficiales del rey, pues como explica el comentario hagiográfico de Guernes de Pont-Sainte-Maxence, el abuso de un oficial de la corona suponía tanta gravedad como una ofensa al mismo monarca<sup>53</sup>. El relato contemporáneo de Eduardo Grim continúa la narración:

“Después de haber escuchado su confesión negando el homicidio pero no la ofensa en contra del sheriff, los jueces dijeron “nosotros...decretamos que tu prebenda

<sup>50</sup> Un estudio más detallado de los cambios que afectaron la actividad judicial que regularmente desempeñaba la curia de Enrique se ofrece en HARDING, A. *The Law Courts of Medieval England*, Barnes and Noble, Londres 1973, pp. 49-63. Harding sugiere que esas reformas conforman una verdadera evolución en materia de administración judicial monárquica.

<sup>51</sup> *Chronicon Monasterii de Bello*, pp. 160, 174-6.

<sup>52</sup> Según Desiré Pasquet, “entre los poderes de esta pequeña curia y la grande no había diferencia. Ambas, una y la otra, eran el consejo del rey (*king's council*). Pero cuando surgía una cuestión particularmente difícil –tal como el juicio de un gran señor acusado de traición o la modificación de una antigua costumbre en un punto importante– el rey usualmente reforzaba, podríamos decir, su consejo (*council*) ordinario con la convocatoria de un número más o menos considerable de barones, quienes no podían estar siempre con él” (PASQUET, *op. cit.*, p. 6) Por el contrario, y estimo que con mayor fundamento, Bertie Wilkinson advierte que “debemos terminar de considerarlo (el concilio) como una mera expansión del consejo; y sus funciones no han de ser confundidas con las del rey” (WILKINSON, B. *Studies in the Constitutional History of the 13<sup>th</sup> and 14<sup>th</sup> Centuries*, Manchester University Press, Manchester 1952, p. 41).

<sup>53</sup> DE PONT-SAINTE-MAXENCE, Guernes. *La Vie de Saint Thomas de Canterbury*, volumen 1, ed. y trad. J.T.E. Thomas, Peeters, Lovaina 2002, 771-826, p. 22: Felipe “perdió su temperamento y lo insultó groseramente (al oficial del rey); el rey dijo que ofenderlo a él, era lo mismo que si hubiese insultado al rey mismo”.



quedará en las manos del rey por dos años, y tus posesiones y todo tu ingreso serán distribuidos a los pobres de acuerdo a su voluntad y placer". Los jueces agregaron que debía pararse desnudo frente al sheriff, tal como lo haría un laico, ofrecerle sus armas y vivir en sujeción a él por la agresión que le había hecho"<sup>54</sup>.

La severidad del castigo podría sorprender, pero Felipe de Brois fue afortunado al eludir la ejecución, una sentencia que habría complacido al rey, quien al ser informado de la decisión de sus jueces,

"[D]ijo que habían actuado muy incorrectamente hacia él, porque habían sido indulgentes al tratarse de un clérigo. Ellos habían entregado, le respondieron, una decisión completamente justa"<sup>55</sup>.

Todo indica que el litigio se llevó a cabo en el mismo concilio que presenció los primeros pasos del pleito entre Becket y el rey. Así los deseos monárquicos de penalizar los crímenes cometidos por el clero coincidían en esta asamblea con el proceso en contra de Felipe de Brois y la inusitada oposición del arzobispo a las reformas que Enrique proponía con respecto a los tributos relacionados con la administración condal (*sheriff's aid*). Esta combinación de eventos traería muchos problemas al rey y sería fatal para el arzobispo.

Enrique decidió convocar un concilio cuando los monarcas de los reinos hispánicos de Castilla y Navarra enviaron diplomáticos a la corte de Inglaterra en 1176 para resolver una prolongada querrela fronteriza. El juicioso monarca angevino y sus asesores consideraron que tal petición requería la reunión de una gran asamblea, pues se estimó que el tema debía tratarse en presencia y con el consejo de los nobles<sup>56</sup>. El caso ibérico constituye una de las instancias más ilustrativas de la preponderancia judicial que ostentaron los concilios monárquicos en este periodo. Los obispos, condes, barones y caballeros de Inglaterra se congregaron en Londres junto a una comitiva de iguales navarros y castellanos en marzo de 1177. El recuento de Rogelio de Howden indica que para Enrique el arbitraje merecía cuidadosa consideración:

Éstos habiéndose reunido en Westminster, el rey ordenó a los citados enviados del reino de España poner por escrito sus reclamos y cargos, y después dárselos a él y ser traducidos con el objetivo de que él mismo y sus barones fuesen capaces de entender sus respectivos reclamos y cargos, ya que ni el rey ni los barones de su corte entendían su idioma. Para poner esto por escrito se permitió un plazo de tres días<sup>57</sup>.

<sup>54</sup> *Materials for the History of Thomas Becket*, vol. 2, pp. 373 (*English Historical Documents*, vol. 2, pp. 761-2).

<sup>55</sup> PONT-SAINTE-MAXENCE, *op. cit.*, 771-826, p. 23. Un estudio importante sobre la administración judicial de la corte y el rol judicial que jugaron algunos nobles tenentes como jueces, es BRAND, "Multis Vigiliis Excogitatum et Inventum", pp. 197-222. Un complemento a este trabajo es TURNER, *op. cit.*, Londres, 1994, pp. 60-68, 76-87 y VAN CAENEGEM, *op. cit.*, pp. 21-3, 26-8, 41-3.

<sup>56</sup> Cuando en septiembre de 1170, Alfonso VIII de Castilla se casó con Leonor en Tarazona, los anales de Jerónimo Zurita describen la fiesta matrimonial como un evento muy concurrido por príncipes y dignatarios, y que el rey castellano era consciente de que su suegro, Enrique II, "era el más estimado rey que había en la cristiandad; y fue señor de muy grandes estados de Francia". Zurita escribía en el siglo XVI, pero sus anales se fundamentan en documentos anteriores (ZURITA, Jerónimo, *Anales de la Corona de Aragón*, 9 volúmenes, ed. Ángel Canellas López, Institución "Fernando el Católico", Zaragoza 1967-1986, vol. 1, p. 258).

<sup>57</sup> *Chronica Rogeri de Hovedene*, vol. 2, pp. 120-1. Aunque Enrique es alabado por Walterio Map por conocer muchos idiomas, el rey no entendía los reclamos que oralmente manifestaron los enviados ibéricos (MAP, Walter, *De Nugis Curialum: Courtier's Trifles*, ed. y trad. M.R. James, Clarendon Press, Oxford 1983, p. 477).

A la luz de tan meticuloso trato de los asuntos judiciales, resulta difícil asociar el *modus operandi* del rey y su corte con lo que J.E.A. Jolliffe alguna vez identificó como señorío de coerción. Para el historiador, el estilo de gobierno angevino siempre estuvo motivado por la impulsiva pauta de la ira y el entusiasmo<sup>58</sup>. Pero si el cronista Guillermo de Newburgh hace algo de justicia al carácter de Enrique, debe constatar el evidente y constante anhelo que tenía el rey de hacer justicia y preservar la paz en su reino, ya que el monarca Plantagenet:

“[F]uit enim in illo regni fastigio tuendae et fovendae pacis publicae studiosissimus: in portando gladio ad vindictam malefactorum, quietem vero bonorum, minister Dei multum idoneus: rerum et libertatum ecclesiasticarum, sicut post mortem ejus claruit, defensor et conservator praecipuus”<sup>59</sup>.

Como ministro de Dios, el rey se avocó al cuidado de la paz pública. Cabe notar, por ejemplo, que Enrique no sólo era muy estimado entre los príncipes de Europa, conocido por su amor a la justicia y la paz, sino que además es necesario señalar que la petición hispánica de 1176 revela que el juicio de sus nobles reunidos *in concilio* también fue objeto de admiración y respeto o que, alternativamente, el mismo rey valoraba la experiencia y sabiduría de la curia y la nobleza. Significativamente, el cortesano Walterio Map afirma en su tratado que “una prueba y argumento claro de la justicia de nuestro rey es que cualquiera que tiene un buen caso está ansioso de exponerlo ante él”<sup>60</sup>. Una misiva de Pedro de Blois al arzobispo de Palermo en 1177, reafirma las palabras de Walterio. El arcediano de Bath y tutor de Guillermo II de Sicilia ofrece una distintiva descripción del carácter del monarca:

“...viajando por las provincias investiga los hechos de todos, juzgando poderosamente a aquellos que ha hecho jueces de otros... Nuestro rey es pacífico, victorioso en la guerra, glorioso en la paz: es celoso por las cosas que han de desearse en este mundo y procura la paz para su pueblo. Considera todo lo que concierne a la paz del pueblo, en todo lo que dice y hace; para que su pueblo pueda descansar, asume incesantemente trabajos complicados y enormes”<sup>61</sup>.

Sintomático de este desarrollo en la jurisprudencia inglesa del siglo XII es el *Tractatus de Legibus et Consuetudinibus Regni Angliae*; una suerte de manual legal y judicial escrito durante

<sup>58</sup> Jolliffe describe el gobierno angevino como una “perversión de la monarquía cristiana” (JOLLIFFE, J.E.A. *Angevin Kingship*, Adam and Charles Black, Londres 1955, p. 13).

<sup>59</sup> “Historia Rerum Anglicarum”, p. 282.

<sup>60</sup> *De Nugis Curialium*, p. 509. Según Walterio, en Europa se acostumbraba a presentar los casos diplomáticos ante el rey de Francia, pero el rey de Inglaterra y su corte gozaban en ese momento de mayor fama y prestigio. John Gillingham pareciera desestimar esta referencia y mucho de lo que comentan los contemporáneos de Enrique acerca de sus medidas, al señalar que el rey se pasaba todo el día en el ejercicio de la cetrería y que no disponía de tiempo para resolver casos (GILLINGHAM, J. “Conquering Kings: Some Twelfth-Century Reflections on Henry II and Richard I”, *Warriors and Churchmen in the High Middle Ages: Essays presented to Karl Leyser*, ed. T. Reuter, Hambledon & London, Londres 1992, pp. 171-173). La posición de Ralph Turner, por el contrario, es más acertada al señalar que “el sistema de writs y assizes de Enrique II incrementó bastante el número de procedimientos legales que se presentaban ante la curia regis” (TURNER, R.V. “The Origins of Common Pleas and King’s Bench”, *The American Journal of Legal History*, 21, 1977, p. 240. También conviene revisar TURNER, “The Origins of the Medieval English Jury”, pp. 1-10).

<sup>61</sup> *Petri Blesensis Opera Omnia*, ed. J.A. Giles, IH Parker, Oxford 1846-7, no. 66 (1177). Paul Brand señala que en este sentido, Enrique II fue un monarca activista, “interesado en la justicia y en la ley, y determinado a encontrar un rol más activo para la monarquía en su provisión” (BRAND, *op. cit.*, p. 241).

el reinado de Enrique II, atribuido a la autoría de Randulfo Glanvill, uno de los oficiales más exitosos y eruditos del momento. Demostrando un despliegue de racionalidad legalista y de aplicación judicial sin precedentes, el tratado de Glanvill reúne las prácticas fundamentales de la corte dentro del recientemente establecido sistema del derecho común<sup>62</sup>. No es coincidencia, podemos asumir, que aquel manual sea contemporáneo con la extraordinaria promulgación de reformas legislativas y con el desarrollo del procedimiento judicial en el reino de Inglaterra.

#### 4. CONCLUSIÓN

La poca legislación de similar magnitud que se promulgó en Inglaterra antes de 1154, fue rara vez el producto de discusiones conciliares. Por el contrario, los concilios se constituyeron durante el reinado de Enrique II en los eventos político-institucionales más adecuados para la discusión y promulgación de medidas legales y judiciales de envergadura, ya que la reforma de las costumbres del reino solicitaba alguna forma de asentimiento nobiliario. La evidencia que hemos considerado indica que en la segunda mitad del siglo XII, las asambleas monárquicas o generales fueron favorecidas por el rey por sobre otras instancias, para dispensar justicia al más alto nivel, y para recibir consejo acerca de la formulación y aplicación de estatutos territoriales y constituciones. Pareciera ser que la obsesiva política angevina de asegurar la paz y el orden para todo el reino pudo haber acentuado el perfil judicial de las sesiones conciliares. Asimismo, la proclamación de edictos generales hizo honor a tal prioridad ya que, tal como advierte Glanvill,

“[E]l poder monárquico no sólo debe estar adornado con armas para enfrentar a los rebeldes y naciones que se levantan en contra del rey y el reino, sino que, además, es apropiado que esté adornado con leyes para el gobierno de pueblos sujetos y pacíficos”<sup>63</sup>.

Los asuntos tratados en estos concilios se resumen apropiadamente en las fuentes de la época, las que reportan la reunión del rey con sus nobles para discutir el *status et stabilitate regni*; el estado y la estabilidad del reino. Tal vez sea confuso sugerir que estas asambleas eran plenipotenciarias, pues esto implicaría que la congregación adquiriría facultades superiores a las que emanaban de la presencia y presidencia de la realeza. Pero la modesta información

<sup>62</sup> Referirse a TURNER, R.V. *Men Raised from the Dust, Administrative Service and Upward Mobility in Angevin England*, University of Pennsylvania Press, Philadelphia 1998, p. 11. Véase n. 32 con respecto a la importancia del tratado de Glanvill. Han surgido algunas dudas con respecto a la autoría de este tratado. De todas formas, la aparición de este tipo de manuales acusa el surgimiento y la importancia que adquieren los nuevos y entendidos burócratas al servicio del rey en las últimas décadas del siglo XII (Este interesante fenómeno esta descrito en TURNER, R.V. “Changing Perceptions of the New Administrative Class in Anglo-Norman and Angevin England: the Curiales and their Conservative Critics”, *Journal of British Studies*, 29, 1990, p. 113). Un resumen del tratado y algo de información biográfica sobre Randulfo Glanvill esta disponible en TURNER, R.V. “Who was the Author of Glanvill? Reflections on the Education of Henry II’s Common Lawyers”, *Law and History Review*, 8, 1990, pp. 99-102.

<sup>63</sup> *Tractatus de Legibus et Consuetudinibus Anglie*, pp. 1-2: “Regiam potestatem non solum armis contra rebelles et gentes sibi regnoque insurgentes oportet esse decoratam, sed et legibus ad subditos et populos pacificos regendos decet esse ornatam.” Aquí es interesante revisar el pensamiento del intelectual inglés Juan de Salisbury, en JOHN OF SALISBURY, “Policraticus”, *Medieval Political Theory: a Reader*, ed. C. Nederman y K. Langdon, Routledge, Londres 1993, p. 30; y TURNER, R.V. “Roman Law in England Before the Time of Bracton”, en: *Journal of British Studies*, 15, 1975, p. 21.

institucional que nos entregan los textos y documentos indica que el monarca *in concilio* potenciaba su gobierno al discutir e implementar políticas y medidas que se consideraban demasiado significativas como para ser resueltas por los canales ordinarios que permitían las sesiones regulares de la *curia regis*. En consecuencia, un momento político muy peculiar se generaba cuando el rey se encontraba en la presencia de la nobleza congregada en un concilio, pues no había otra ocasión o lugar donde el monarca pudiese consultar a los potentados del territorio y así obtener para sus decisiones el consentimiento generalizado de la comunidad política del reino, fenómeno que en el siglo XIII comenzará a conocerse como el *commune consilium regni*, concepto clave para entender la acción concertada de la nobleza en la Carta Magna de 1215 y la Revuelta de los Barones en 1258.